



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2020-00310-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 01 de octubre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve BANCO POPULAR S.A mediante apoderado judicial, contra WILLIAM HERNANDEZ BECERRA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder para actuar otorgado a favor de REYNALDO GOMEZ A. teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que el adjunto no cumple ni los requisitos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del C.G.P.
2. Aclare y precise los hechos 11 y 12 ya que en ambos se refiere a la cuota correspondiente al 05 de julio de 2020. Deberá el demandante realizar los ajustes que estime convenientes.
3. Adjunte pagare base de la ejecución en formato PDF claro y legible, ya que el allegado si bien es cierto es legible en algunos acápites en otros se observa borroso siendo complejo interpretar su contenido. Allegar ambas caras del pagare.
4. Anexe vigencia de poder otorgado mediante escritura pública No 0114 del 18-01-2019 de la Notaria 48 de Bogotá, expedida con fecha no superior a un mes, ya que no obra en el plenario.
5. Aclare al Juzgado el cálculo matemático empleado en las pretensiones 1 a 11, en lo referente a capital e intereses de plazo; ya que observa el despacho que no obstante indicarse en el pagare base de la ejecución que se pagará una cuota mensual de \$373.270 compuesta de capital e intereses a una tasa del 13,80% efectivo anual, los valores referidos en las pretensiones 1 a 11 no son constantes. – los valores resultantes de algunos cálculos realizados por el Juzgado de la sumatoria de capital e interés de plazo por cuota son: \$362,139, \$362,225; \$362,312, \$362,948, etc- Deberá el demandante realizar las precisiones que estime necesarias.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS



Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1de6658db8f4642401ce2dfbac22202f23aab3705cb842468a260b8827b5d9

Documento generado en 01/10/2020 05:35:47 a.m.